



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés Isla, quince (15) de enero de 2020

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88001-23-33-000-2019-00050-00
Demandante	Ingrid Polanía Chaux
Demandado	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías "Porvenir"- Colpensiones S.A
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

El proceso de la referencia tuvo su nacimiento en la jurisdicción ordinaria, especialidad laboral dentro de la cual en providencia del 3 de diciembre de 2019, el Tribunal Superior de este departamento decretó la nulidad de todo lo actuado con ocasión de hallar probada la falta de jurisdicción para la resolución de la Litis.

Consecuencialmente y luego de sometido a reparto, le correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso, que pese a adolecer los requisitos propios exigibles a las demandas presentadas dentro de esta jurisdicción (su escrito original no viene dirigido a la jurisdicción contenciosa administrativa), de la lectura y naturaleza de las peticiones del demandante se decanta el reproche en contra de la negativa del traslado de régimen pensional a cargo de Porvenir y Colpensiones, alegando que correspondería a esta última entidad el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación de la demandante, aspiración procesal que concreta la materialización del supuesto descrito en numeral 1ro del Art 141 de la Ley 1564 de 2012, en atención que actualmente sostengo reclamaciones en etapa gubernativa que contienen el exacto contenido de las pretensiones del accionante, evidenciándose un claro interés indirecto en el sentido de la presente Litis de cara al más que probable futuro litigio con las mismas intenciones que la hoy accionante.

La situación en comento, permite actuar de la manera ecuánime y ponderada que debe caracterizar al dispensador de justicia, razón más que suficiente para solicitar de manera respetuosa que se me separe del conocimiento del proceso por virtud de hallarme incurso en la causal de impedimento ya mencionada.

Atentamente,

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
Magistrado